

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 7/20

Buenos Aires, 14 de enero de 2020

Fuente: página web A.F.I.P.

Consulta vinculante. Impuesto al valor agregado. Hecho imponible. Alcance. Servicio complementario de una prestación gravada. Emisión de certificados y obleas (complementario al de revisión técnica vehicular).

I. Se consultó el tratamiento en el impuesto al valor agregado de los importes facturados en concepto de certificados y obleas que acreditan la realización de la revisión técnica vehicular obligatoria.

II. Se concluyó que los importes facturados en concepto de certificados y obleas al ser complementarios del servicio de revisión técnica vehicular –actividad gravada conforme con lo normado por el art. 3, inc. e), pto. 21 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado–, se encuentran alcanzados por el gravamen, toda vez que se verifica el supuesto previsto por el último párrafo del art. 7 de la citada ley, en cuanto a la complementariedad con una prestación gravada.

Con relación al fallo del Tribunal Fiscal de la Nación dictado en la causa “Coltec Ciudadela S.A. s/apelación I.V.A.”, Expte. 25.998-I, de fecha 19/4/12, invocado por el consultante, se observó que si bien ha sido contrario al criterio sostenido por este organismo, no puede dejar de advertirse la existencia de otros pronunciamientos del mismo Tribunal a favor del Fisco, así como también que la Corte Suprema de Justicia de la Nación no se ha expedido sobre el fondo de la cuestión, motivo por el cual se mantiene el temperamento vertido en los Dicts. D.A.T. 19/02 y D.A.L. 1/03.